

REPUBLICA DE COLOMBIA

8



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 00125

(27 SET. 2010)

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN, BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 de 2.001, Resoluciones 00995 del 18 de Marzo de 2.009, 980 del 26 de Marzo de 2.010 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilidadación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, con Resolución 00490 del 24 de Diciembre de 2.001; acto administrativo que se encuentra vigente.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilidadación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SAN VICENTE S.C.A., SOTRASANVICENTE**, con Resolución 00173 del 09 de Mayo de 2.001; acto administrativo que se encuentra vigente.

①

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículos, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SAN VICENTE Y CIA. S.C.A., SOTRASANVICENTE** mediante Resolución Nro. 00935 del 10 de Febrero de 1.993.

Que la Resolución Nro. 00935 del 10 de Febrero de 1.993., autorizo las rutas MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA SAN VICENTE; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA SAN VICENTE y MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SAN VICENTE Y CIA. S.C.A., SOTRASANVICENTE**, en clase de vehículo Automóvil y Bus.

Que la Asesoría Regional Antioquia y Choco de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, con Resolución Nro. 00309 del 02 de Octubre de 1.992, adjudico mediante permiso la ruta SANVICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SAN VICENTE Y CIA. S.C.A., SOTRASANVICENTE**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. 00018 del 23 de Enero de 1.996, la Asesoría Regional Antioquia y Choco de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, autorizó a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SAN VICENTE Y CIA. S.C.A., SOTRASANVICENTE** el cambio de capacidad en unos horarios autorizados en las rutas MEDELLIN – SANVICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA y SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Transporte en Antioquia y Chocó, con Resolución 00513 de 23 de Noviembre de 1.998, autorizó el cambio de Camperos y Camionetas por Automóviles a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SAN VICENTE Y CIA. S.C.A., SOTRASANVICENTE**, en la ruta, SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículos, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, mediante Resolución Nro. 00751 del 07 de Febrero de 1.992.

Que la Resolución Nro. 00751 del 07 de Febrero de 1.992, autorizo las rutas MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA MARINILLA y MEDELLIN – SAN RAFAEL Y VICEVERSA, VIA MARINILLA; a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en clase de vehículo Bus.

Que la Resolución Nro. 00087 del 28 de Febrero de 1.997, la Asesoría Regional de Antioquia y Choco del Ministerio de Transporte autorizó a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, el cambio de capacidad transportadora de Bus a Microbús, en unos horarios autorizados en las rutas MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA MARINILLA y MEDELLIN – SAN RAFAEL Y VICEVERSA, VIA MARINILLA.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte mediante resolución Nro. 00118 del 24 de Abril del 2.000, autorizó el cambio de clase de vehículo en algunos horarios de las rutas MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA MARINILLA y MEDELLIN – SAN RAFAEL Y VICEVERSA, VIA MARINILLA, a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**

Que mediante Resolución 00358 del 26 de Septiembre de 2.001, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, reestructuró los horarios asignados a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en la ruta MEDELLIN – SAN RAFAEL Y VICEVERSA, VIA MARINILLA.

Que mediante Resolución Nro. 00037 del 31 de Enero de 2.002, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, autorizó a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, la prolongación de la ruta MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA MARINILLA, hasta el club Caza Diana.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, con Resolución 00748 del 18 de Diciembre de 2.003, Reestructuró los horarios de despacho a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, en la ruta MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA MARINILLA.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte mediante Resolución Nro. 00464 del 01 de Septiembre de 2.003, autorizó el cambio de capacidad transportadora de Bus por Automóvil en uno (1) horario de los autorizados en la ruta MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA MARINILLA, a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**

Que con Resolución Nro. 00282 del 26 de Julio de 2.006, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, reconoce la fusión por absorción de las empresas **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SAN VICENTE Y CIA. S.C.A.** y **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA.**, como **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante Resolución 00149 de 23 de Marzo de 2.007, modificó la capacidad transportadora a la empresa **SOTRASANVICENTE Y GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.** en la modalidad de Pasajeros por Carretera y en reconocimiento a la fusión por absorción.

Que el Señor Pascual Darío Vanegas Morales identificado con cédula 70.287.819, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**, mediante Radicado Nro. 20103050041482 del 31 de Mayo de 2010 y 20103050052902, 20103050052912 y 20103050052922 del 08/07/2.010, suscribió petición ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, de Reestructuración de Horarios, para lo cual presentó los estudios técnicos de oferta, demanda y preferencias de los usuarios, en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA-MEDELLIN, BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

Que las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, se encuentra autorizada en Origen – Destino, solamente a la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, que establece el Manual y Formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; procediendo a revisar la propuesta de la solicitud de Reestructuración de Horarios mediante los radicados 20103050041482 del 31 de Mayo de 2010 y 20103050052902, 20103050052912 y 20103050052922 del 08/07/2.010, con los Formularios de Verificación de Requisitos y el formulario de verificación de las condiciones técnicas, oferta de servicio frente a la demanda; anexo que hace parte integral de la presente Resolución, la cual determina que las empresas **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.** cumple a cabalidad con lo exigido por la norma, de la siguiente forma: los estudios fueron realizados por un consultor debidamente avalado por el Ministerio de Transporte; el estudio se realizó durante 24 horas diarias por tres días consecutivos; el trabajo de campo se llevó a cabo en un solo sitio para cada ruta, lo que permitió recolectar la información en ambos sentidos de circulación en la ruta; los formatos de encuestas y aforos fueron correctamente diligenciados y se demostró que hay una demanda insatisfecha a través del análisis de la oferta, demanda y preferencia de los usuarios en las encuestas.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, realizó la evaluación del Estudio Técnico de Oferta y Demanda, que sustentan la petición de Reestructuración de Horarios presentada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**, en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA,, con los Formularios de Verificación de Requisitos y el formulario de verificación de las condiciones técnicas, oferta de servicio frente a la demanda; estableciendo que se cumple con la metodología exigida en los Anexos de la

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

Resolución 3202 de 1.999, el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y las Resoluciones 0995 de 2.009, 0980 de 2.010 y 2115 de 2.010.

Así las cosas, los Estudios presentados por las empresas **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**, cumplen totalmente con las normas y por lo tanto, son aptos como sustento técnico de la solicitud de Reestructuración de Horarios y la prestación del servicio con frecuencia diaria.

Que la Reestructuración de Horarios solicitada por la empresas **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**, no implica incremento de la capacidad transportadora tal como lo dispone el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; y la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

Que luego de realizar las evaluaciones técnicas expuestas en los Formularios de Verificación de Requisitos y el formulario de verificación de las condiciones técnicas, oferta de servicio frente a la demanda, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, considera pertinente dar a conocer que, la razón de las autorizaciones reside en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de los mismos como es la prerrogativa de la observancia sobre la actividad desarrollada, la cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de una autorización.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que ante la manera como se tomó y procesó la información, es aplicable la metodología contemplada en la Resolución 3202 de 1999, así las cosas, el estudio cumple totalmente esta norma y, por lo tanto es apto como sustento de la solicitud.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2.003, en su artículo 17º., Numeral 4º, concede a los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, en origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial Antioquia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Reestructuración de Horarios, a la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**, en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en consideración al cumplimiento de las disposiciones dadas en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, las Resoluciones 003202 del 28 de diciembre de 1.999 con sus Anexos, 0995 de 2.009 y 0980 de 2.010, de la siguiente forma:

RUTA: MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA.

SALIENDO DE MEDELLIN: 06:30; 07:30; 08:30; 10:00; 11:00; 13:45; 14:30; 15:30; 16:30; 18:00; 20:00.

SALENDO DE SAN VICENTE: 05:30; 06:30; 07:30; 09:30; 10:30; 12:00; 13:30; 14:30; 16:00; 17:30; 18:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

SALIENDO DE MEDELLIN: 13:00; 15:00; 17:30; 19:00.

SALIENDO DE SAN VICENTE: 06:00; 08:00, 09:00, 16:30.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA.

SALIENDO DE MEDELLIN: 12:00; 15:00.

SALIENDO DE CONCEPCION: 07:00; 15:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA VIA BARBOSA.

SALIENDO DE MEDELLIN: 08:15.

SALIENDO DE CONCEPCION: 08:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

SALIENDO DE MEDELLIN: 14:30.

SALIENDO DE CONCEPCION: 14:30.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Buseta; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA.

SALIENDO DE MEDELLIN: 06:00; 16:00.

SALIENDO DE ALEJANDRIA: 09:00; 15:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Buseta; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

RUTA: MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA.

SALIENDO DE MEDELLIN: 07:00; 12:30; 15:00; 17:00.

SALIENDO DE ALEJANDRIA: 07:00; 12:00; 14:00; 16:30.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA.

SALIENDO DE SAN VICENTE:

04:00; 04:30; 05:00; 05:15; 05:30; 05:45; 06:00; 06:10; 06:15; 06:20; 06:30; 06:35; 06:40; 06:45; 06:50; 07:05; 07:10; 07:15; 07:20; 07:25; 07:30; 07:40; 07:45; 07:50; 07:55; 08:00; 08:05; 08:10; 08:15; 08:25; 08:40; 08:50; 09:00; 09:10; 09:20; 09:30; 09:40; 09:50; 09:55; 10:05; 10:15; 10:30; 10:40; 10:50; 11:00; 11:10; 11:20; 11:40; 11:50; 12:00; 12:10; 12:20; 12:40; 12:50; 13:05; 13:15; 13:30; 13:40; 13:50; 13:55; 14:05; 14:15; 14:25; 14:30; 14:35; 14:40; 14:50; 15:05; 15:15; 15:25; 15:35; 15:45; 15:50; 16:00; 16:10; 16:20; 16:30; 16:40; 16:50; 16:55; 17:05; 17:15; 17:25; 17:35; 17:40; 17:45; 17:50; 17:55; 18:00; 18:05; 18:15; 18:25; 18:35; 18:45; 19:00; 19:15; 19:30; 20:00; 20:30.

SALIENDO DE RIONEGRO:

4:00, 05:00; 06:00; 06:10; 06:20; 06:25; 06:35; 06:45; 06:50; 07:00; 07:00; 07:05; 07:15; 07:30; 07:45; 08:00; 08:15; 08:25; 08:40; 08:50; 09:00; 09:10; 09:20; 09:35; 09:45; 10:00; 10:15; 10:30; 10:45; 11:00; 11:15; 11:25; 11:40; 11:50; 12:00; 12:10; 12:20; 12:30; 12:40; 12:50; 13:00; 13:15; 13:25; 13:40; 13:50; 14:00; 14:15; 14:25; 14:40; 14:50; 15:00; 15:05; 15:10; 15:15; 15:20; 15:25; 15:35; 15:40; 15:50; 15:55; 16:00; 16:05; 16:10; 16:15; 16:20; 16:25; 16:35; 16:40; 16:45; 16:50; 16:55; 17:00; 17:05; 17:08; 17:12; 17:16; 17:20; 17:24; 17:28; 17:32; 17:36; 17:40; 17:44; 17:48; 17:50; 17:52; 17:55; 18:00; 18:05; 18:10; 18:15; 18:20; 18:25; 18:40; 18:50; 19:00; 19:30; 20:00; 20:30.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

SALIENDO DE SAN VICENTE: 07:00; 08:30; 10:00; 11:30; 12:30; 13:00; 14:00; 15:00; 15:30; 16:30; 17:00; 19:00.

SALIENDO DE RIONEGRO: 08:30; 09:30; 11:30; 13:30; 14:30; 15:30; 16:30; 17:30; 18:30; 19:15; 20:00; 20:30.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

RUTA: MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA.

SALIENDO DE MEDELLIN: 13:00.

SALIENDO DE GUATAPE: 16:30.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

SALIENDO DE MEDELLIN: 06:45; 11:00; 16:00; 17:00; 18:00.

SALIENDO DE GUATAPE: 05:30; 06:30; 10:30; 15:30; 17:30.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

SALIENDO DE MEDELLIN: 06:00; 07:15; 07:30; 08:45; 09:00; 09:45; 10:00; 10:15; 11:45; 12:00; 12:45; 13:45; 14:00; 14:45; 15:00; 15:45; 16:15; 17:15; 17:45; 18:15; 18:30; 19:00; 19:15.

SALIENDO DE GUATAPE: 06:30; 07:30; 08:30; 09:45; 10:00; 10:15; 11:15; 11:30; 12:30; 13:30; 13:45; 14:30; 14:45; 15:45; 16:30; 17:15; 17:30; 18:15; 18:30; 19:00; 19:15; 19:30; 19:45.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario.

PARAGRAFO: de acuerdo a la demanda existente los fines de semana, días festivos o alta temporada, la empresa podrá realizar los ajustes que considere pertinente.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas MEDELLIN – SAN VICENTE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – CONCEPCION Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA; MEDELLIN – ALEJANDRIA Y VICEVERSA, VIA BARBOSA; SAN VICENTE – RIONEGRO Y VICEVERSA VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA Y MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA, solicitada por la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: En acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.**, no implica incremento de la capacidad transportadora y que la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios. Igualmente los formatos de Verificación de Requisitos y los Análisis de la Oferta, Demanda y necesidades del servicio, hacen parte integral del presente acto administrativo,

ARTICULO CUARTO: Se fijará en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 27 SET. 2010


 FLOR ALICIA PELÁEZ OSSA
 DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

Elaboro: Jaide Álvarez
 Secretario 4178-10

Luis F. Delgado C.
 Profesional 2044-11.


